

W

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-99-069-2019-11707-00. NI. 5015.
Condenada: Carlos Javier Peña Peña. C. C. 1.120.565.416
Delitos: Estafa y otros.
Reclusión: Cárcel Distrital.
Ley: 906 DE 2004

Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a Carlos Javier Peña Peña.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de 8 de mayo de 2020, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a Carlos Javier Peña Peña, como autor del delito de violencia intrafamiliar, a la pena principal de cincuenta y seis (56) meses de prisión, inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad, y la prohibición de acercarse a las víctimas G.T.J Y K.A.P.T e integrantes del grupo familiar, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

A través del oficio No. 944-20-2023 de 20 de agosto de 2020, La Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de esta ciudad allegó el certificado No. 023188 de actividades de redención, en el que se calificó el rendimiento de Carlos Javier Peña Peña como sobresaliente en 703 horas de estudio que realizó para los meses de octubre a diciembre de 2019 y enero a marzo de 2020.

Respecto de la conducta de la sentenciada se aportó la certificación de historial de conductas expedida el 20 de agosto de 2020, la cual la califica como buena.

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993 disponen que por cada dos días de trabajo o estudio se redimirá uno de la pena impuesta, para el primer evento

cada día será de 8 horas y para el segundo de 6 horas. La operación matemática es: $703/6 = 117/2 = 58.5$.

Por lo anotado, se reconocerá a Carlos Javier Peña Peña redención de pena de cincuenta y ocho (58) punto cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

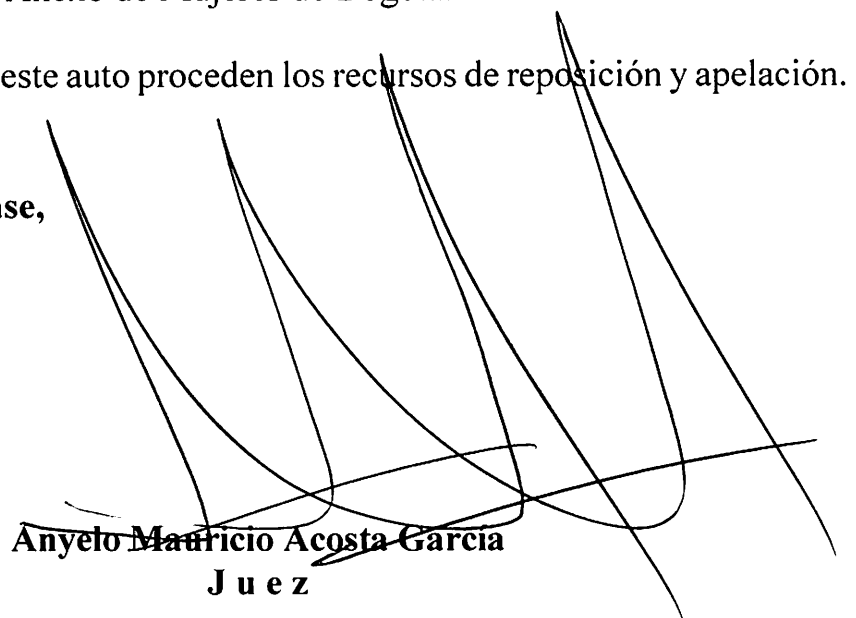
RESUELVE

Primero.- Reconocer a Carlos Javier Peña Peña redención de pena de cincuenta y ocho (58) punto cinco (5) días.

Segundo.- Remitir copia de este proveído a la Asesoría Jurídica de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,


Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

AHHA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-99-069-2019-11707-00. NI. 5015.
Condenada: Carlos Javier Peña Peña. C. C. 1.120.565.416
Delitos: Estafa y otros.
Reclusión: Cárcel Distrital.
Ley: 906 DE 2004

Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a Carlos Javier Peña Peña.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de 8 de mayo de 2020, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a Carlos Javier Peña Peña, como autor del delito de violencia intrafamiliar, a la pena principal de cincuenta y seis (56) meses de prisión, inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad, y la prohibición de acercarse a las víctimas G.T.J Y K.A.P.T e integrantes del grupo familiar, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

A través del oficio No. 944-20-2023 de 20 de agosto de 2020, La Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de esta ciudad allegó el certificado No. 023188 de actividades de redención, en el que se calificó el rendimiento de Carlos Javier Peña Peña como sobresaliente en 703 horas de estudio que realizó para los meses de octubre a diciembre de 2019 y enero a marzo de 2020.

Respecto de la conducta de la sentenciada se aportó la certificación de historial de conductas expedida el 20 de agosto de 2020, la cual la califica como buena.

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993 disponen que por cada dos días de trabajo o estudio se redimirá uno de la pena impuesta, para el primer evento

cada día será de 8 horas y para el segundo de 6 horas. La operación matemática es: $703/6 = 117/2 = 58.5$.

Por lo anotado, se reconocerá a Carlos Javier Peña Peña redención de pena de cincuenta y ocho (58) punto cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- Reconocer a Carlos Javier Peña Peña redención de pena de cincuenta y ocho (58) punto cinco (5) días.

Segundo.- Remitir copia de este proveído a la Asesoría Jurídica de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y cúmplase,

~~Anyelo Mauricio Acosta García~~
J u e z

AHHA

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001609906920191170700 NI 5015 JUZGADO 6
EPMS BTA



Cristian Fabian Forigua Pacheco

Jue 1/10/2020 10:53 AM



Para: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>; alejandromora1@hotmail.com



AUTO INTERLOCUTORIO PR...
78 KB

Doctor

JOSE ALEJANDRO MORA BARRERA

Procurador Judicial Delegado ante el Juzgado 06 EPMS BTA

jmora@procuraduria.gov.co

alejandromora1@hotmail.com

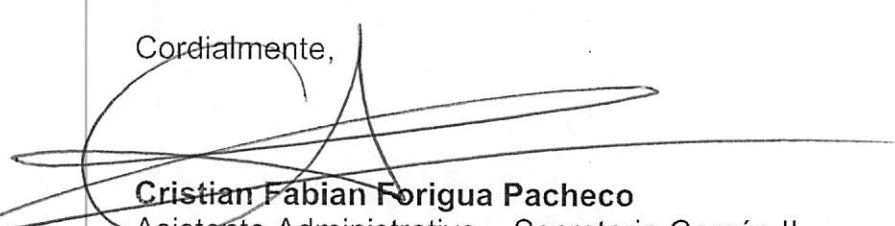
ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Sexto de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad capital en proveído que antecede, y dando cumplimiento a las directrices emanadas por la Coordinación del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este Circuito Judicial, con base a los principios de Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 y frente al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales atendiendo las medidas administrativas por la contingencia de salubridad frente a la pandemia *COVID.19*, por medio del presente correo electrónico me permito **NOTIFICARLE** el Auto Interlocutorio que data de Septiembre 25 del 2020 expedido dentro de la causa penal 11001609906920191170700 NI 5015 vigilada y ejecutada por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Conforme a la importancia del asunto, muy comedidamente me permito solicitarle se sirva remitir la respectiva constancia de recibido y/o notificación personal al correo electrónico de la Doctora Mireya Agudelo Ríos, Servidora Judicial quien funge como Secretaria Número 2 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad capital al correo electrónico cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin otro particular,

Cordialmente,


Cristian Fabian Forigua Pacheco

Asistente Administrativo – Secretaria Común II

Responder

Responder a todos

Reenviar



Todo ▼ ← jose alejandro 5015

▼ 🔍 🔒 📧 🔔 ⚙️ ? 🗨️ Secretaria 2 Cent.. S

☰ Mensaje nuevo

🗑️ Eliminar 📁 Archivo 🚫 No deseado 📁 Mover a 🏷️ Categorizar ⋮

↑ ↓ ✕

✓ Favoritos

📁 Bandeja de entrada 333

➤ Elementos enviados

✎ Borradores 56

🗑️ Elementos eliminados 9

[Agregar favorito](#)

✓ Carpetas

📁 Bandeja de entrada 333

✎ Borradores 56

➤ Elementos enviados

🗑️ Elementos eliminados 9

🚫 Correo no deseado 6

📁 Archive

📄 Notas

✉️ 📅 👤 📎 ✎

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001609906920191170700 NI 5015 JUZGADO 6 EPMS BTA

📎 1 ▼

Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>

Jue 1/10/2020 1:13 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

👍 ↶ ↷ ➡ ⋮

AUTO INTERLOCUTORIO PR...

78 KB

Cordial saludo.

Notificación sin recursos.

Atentamente,



Jose Alejandro Mora Barrera

Procurador Judicial I

Procuraduría 380 Judicial I Penal Bogotá

jmora@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14635

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 -80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

[Responder](#)

[Reenviar](#)

De: Cristian Fabian Forigua Pacheco <cforigup@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 1 de octubre de 2020 10:53 a. m.



Todo <v> <v> mora 5015



Secretaria 2 Centr...



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



No deseado <v>



Mover a <v>



Categorizar <v>



Posponer <v>



<v> Favoritos

Bandeja de entrada 542

Elementos enviados

Borradores 72

Elementos eliminados 32

Agregar favorito

<v> Carpetas

Bandeja de entrada 542

Borradores 72

Elementos enviados

Elementos eliminados 32

Correo no deseado 7

Archive

Notas



NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001609906920191170700 NI 5015 JUZGADO 6 EPMS BTA

1 <v>

Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>

Jue 1/10/2020 1:13 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota



AUTO INTERLOCUTORIO PRO...

78 KB

Cordial saludo.

Notificación sin recursos.

Atentamente,

**Jose Alejandro Mora Barrera**

Procurador Judicial I

Procuraduría 380 Judicial I Penal Bogotá

jmora@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14635

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

Responder

Reenviar

De: Cristian Fabian Forigua Pacheco <cforigup@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 1 de octubre de 2020 10:53 a. m.

Para: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>; alejandromora1@hotmail.com

